



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00029-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	CELSO JACINTO TRIANA LÓPEZ
Demandado	PRODUCTOS MORANO S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$1.265.646
Expensas y gastos	0
TOTAL.....	\$1.265.646

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4314ed16a76c09d10c560688fd6215ab8cbca27c0c1fe29ef3eb316ffa039db5

Documento generado en 27/09/2021 05:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00197-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ANTONIO JOSÉ TERÁN RUSSO
Demandado	KARINA PATRICIA GUERRERO CASTRO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$794.336
Expensas y gastos	0
TOTAL.....	\$794.336

Son: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f893ff4b0584f6e9fc094926fc81ea4c687b23b958b3de2771fe45e5cfc2e4**

Documento generado en 27/09/2021 05:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00205-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MAGALIS ESTHER MANGA RODRÍGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que en la actuación referida está programada audiencia para el 15 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. El apoderado judicial sustituto de Colpensiones manifestó tener programada una diligencia judicial a la misma hora.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto: modifica hora de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató que efectivamente en este proceso se señaló la audiencia del artículo 72 del CPTSS para el 15 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., hora en la que el apoderado de Colpensiones mostró tener programada otra audiencia. En tal virtud, es dable modificar la hora, como lo permite el artículo 64 del CPTTS que prevé: “Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”. El cambio de hora fue concertado con las partes, por la secretaria.

Cabe anotar que, a diferencia de otros casos en los que el Juzgado ha negado el aplazamiento de audiencia, en esta ocasión solo se está modificando la hora de la vista pública, **no la fecha**. De ahí que, no se está dejando de hacer la audiencia en el día indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Modificar el ordinal primero del auto de sustanciación proferido el 22 de septiembre de 2021, en el sentido de fijar el 15 de octubre de 2021 **a las 2:00 p.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MAGALIS ESTHER MANGA RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90733f05386d395bd132355c80f107e64a86d0e9f0c333121d1a5e82e7e87b24

Documento generado en 27/09/2021 05:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00371-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	HUMBERTO GÓMEZ CHINCHILLA
Demandados	GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA SAS, PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA (PROFINCO LTDA), SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que la demandada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S. remitió por correo la notificación a la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES -COLOMBIA.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S. remitió el expediente a la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES-COLOMBIA, a través de informacion@nacionaldeseguros.com.co, comunicándole que surte la notificación personal como dispone el Decreto 806 de 2020.

En la actuación descrita observa el Despacho que aún no es dable tener notificada a la llamada en garantía en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que **no hay prueba en el expediente** de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, tal como quedó condicionada la exequibilidad del artículo en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20.

Así, como hasta el momento (i) no ha comparecido la llamada en garantía y (ii) no hay prueba en el expediente de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” del correo enviado el 18 de mayo de 2021, lo pertinente es requerir al convocante demostrar la notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con el condicionamiento de su exequibilidad fijado en la sentencia C-420/20.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la demandada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S. demostrar la notificación personal del llamamiento en garantía a NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES-COLOMBIA, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, concretamente que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, de acuerdo a la exequibilidad condicionada del artículo fijada en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20. Para cumplir el requerimiento se concede plazo de tres (3) días, so pena de resolver sobre la ineficacia del llamamiento en los términos del inciso primero del artículo 66 del CGP, por analogía del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21989f69058aa74314209ac2921ef874b46a35975d376c12396d9434373ce8e9

Documento generado en 27/09/2021 05:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00391-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YOLEIDA ESTHER ANGULO CARILLO
Demandado (a)	FUNDACION PREMATUROS SIN FRONTERAS y SANDRA LILIANA SPOSITO CAVALLO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre del 2021.

Señor Juez, informo que en hora hábil del 21 de septiembre fue presentada subsanación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda falta de competencia - factor cuantía

Se constata en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, sin embargo, **no será admitida porque se advierte la falta de competencia por el factor cuantía** a la luz del artículo 12 del CPTSS. En efecto, en la demanda subsanada se estimó la cuantía en \$20.307.513 (ff. 18-20 documento electrónico #06), cifra que supera la que compete a este Juzgado según el artículo 12 del CPTSS (\$18.170.520).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda por falta de competencia en razón del factor cuantía, y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su trámite en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor cuantía, la demanda presentada por YOLEIDA ESTHER ANGULO CARILLO contra FUNDACION PREMATUROS SIN FRONTERAS y SANDRA LILIANA SPOSITO CAVALLO.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d05c6de406405aae3b63beeace6a4fc5cd9ee8498ca9bda17bd23d190172255

Documento generado en 27/09/2021 05:47:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00398-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MELISSA AIMEE TORRES CAMPO
Demandado (a)	DORE BROTHERS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre del 2021.

Señor Juez, informo que el 23 de septiembre fue presentada subsanación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda falta de competencia - factor cuantía

Se constata en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, sin embargo, **no será admitida porque se advierte la falta de competencia por el factor cuantía** a la luz del artículo 12 del CPTSS. En efecto, en la demanda subsanada se estimó la cuantía en \$21.175.506 (ff. 8 y 9 documento electrónico #04), cifra que supera la que compete a este Juzgado según el artículo 12 del CPTSS (\$18.170.520).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda por falta de competencia en razón del factor cuantía, y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su trámite en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor cuantía, la demanda presentada por MELISSA AIMEE TORRES CAMPO contra DORE BROTHERS S.A.S.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a501c5ed8e5dec83d4b265cae2374e52bad38288c11068247b156f04f3ea

Documento generado en 27/09/2021 05:47:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00440-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EDUARDO JOSÉ BARRENECHE BAUTE
Demandado	CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre del 2021.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 23 de septiembre de 2021.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda falta de competencia - factor cuantía

Se constata en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, sin embargo, **no será admitida porque se advierte la falta de competencia por el factor cuantía** a la luz del artículo 12 del CPTSS. En efecto, en la demanda subsanada se estimó la cuantía en \$49.672.923 (f. 10 documento electrónico #05), cifra que supera la que compete a este Juzgado según el artículo 12 del CPTSS (\$18.170.520).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda por falta de competencia en razón del factor cuantía, y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su trámite en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor cuantía, la demanda presentada por EDUARDO JOSÉ BARRENECHE BAUTE contra CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa77c1f73f53c0a27b34998afbe0981cea386cee3b34511faf15b2b23e9f330

Documento generado en 27/09/2021 05:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00401-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	VICENTE RAFAEL MUÑOZ ESCALANTE
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Señor Juez, informo que el 17 de septiembre de 2021 fue presentada subsanación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

Se constata en el correo institucional del Juzgado que fue presentada subsanación de la demanda en oportunidad, sin embargo, **no será admitida porque no fueron corregidas todas las falencias señaladas en el auto anterior.** En efecto, no se envió la subsanación de la demanda al correo electrónico para notificaciones judiciales que tiene registrado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en su certificado de existencia y representación legal (notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), puesto que la dirección electrónica de destino fue cias.colpatria@axacolpatria.co. Tampoco fue cuantificada la pretensión 4, relativa a intereses de mora; la cuantía estimada es contradictoria al decir que equivale a 20 millones de pesos “e inferior a 20 salarios mínimos”; en el poder no se indicó expresamente “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” y no es visible que el poder anexo haya sido conferido mediante mensaje de datos.

Entonces, en vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por VICENTE RAFAEL MUÑOZ ESCALANTE contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6169859bf3249872658932ec6bbab515cb0ebda176c15608119680789f98bf

Documento generado en 27/09/2021 05:47:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00406-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
Demandado (a)	MARLO DE JESÚS MALDONADO CORREDOR

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que el 21 de septiembre de 2021 fue presentada subsanación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Admisión de demanda subsanada

Constatado el correo institucional del Juzgado se advierte que la demanda fue subsanada en oportunidad, y ahora sí reúne los requisitos para su admisión a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 **condicionado en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional**: “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contra MARLO DE JESÚS MALDONADO CORREDOR. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente al demandado esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la demandante al abogado Alonso Alfredo Linero Salas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f63b6318c146489204d6149cdb94099cb8d3ea4331fb6c6b0cac3e3fd41f0

Documento generado en 27/09/2021 05:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00423-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	DIANA CAROLINA ARIZA LÓPEZ
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que el 22 de septiembre de 2021 fue presentada subsanación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Admisión de demanda subsanada

Constatado el correo institucional del Juzgado se advierte que la demanda fue subsanada en oportunidad, y ahora sí reúne los requisitos para su admisión a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 **condicionado en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional**: “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por DIANA CAROLINA ARIZA LÓPEZ contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

Tercero. Tener como apoderada judicial de la demandante a la abogada Emma Nigrinis Torres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ef43bed9590ce04df3de398ab3666ecf08fb7c33b588eb005af0af8aefe7b4

Documento generado en 27/09/2021 05:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 67 De Martes, 28 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210019700	Ordinario	Antonio Jose Teran Russo	Karina Patrica Guerrero Castro	27/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210040600	Ordinario	Camara De Comercio	Marlo De Jesus Maldonado Corredor	27/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca
47001410500120200002900	Ordinario	Celsio Jacinto Triana Lopez	Productos Morano S.A.S.	27/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210042300	Ordinario	Diana Carolina Ariza Lopez	Sociedad Medica De Santa Marta Sa	27/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca
47001410500120210044000	Ordinario	Eduardo Jose Barreneche Baute	Union Temporal Cardiovida	27/09/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 28 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

cab486bb-5502-4362-b4c4-a14a54bed2b9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 67 De Martes, 28 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120180037100	Ordinario	Humberto Gomez Chinchilla	Comsa Sa Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia, Profesionales De La Ingeniería Y El Comercio Limitada Profinco Ltda, Gestion Y Proyectos Construcciones Sas	27/09/2021	Auto Requiere
47001410500120210020500	Ordinario	Magalis Esther Manga Rodriguez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/09/2021	Auto Decide - Modifica Hora De Audiencia
47001410500120210039800	Ordinario	Melissa Aimee Torres Campo	Dore Brothers S.A.S.	27/09/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
47001410500120210040100	Ordinario	Vicente Rafael Muñoz Escalante	Axa Colpatria Seguros Colpatria, A.R.L Positiva Compañía De Seguros	27/09/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 28 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

cab486bb-5502-4362-b4c4-a14a54bed2b9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 67 De Martes, 28 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210039100	Ordinario	Yoleida Esther Angulo Carillo	Fundacion Prematuros Sin Fronteras, Sandra Liliana Sposito Cavallo	27/09/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 28 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

cab486bb-5502-4362-b4c4-a14a54bed2b9